

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 69 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 67 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Reforma del Estado.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Larios Córdova, a nombre del Grupo Parlamentario del PAN.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de mayo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de junio de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Modificar el formato del Informe Presidencial, a fin de que el Presidente de la República lo envíe por escrito al Congreso de la Unión en la apertura de sesiones ordinarias del segundo periodo. Las Cámaras, dentro de los veinte días naturales siguientes, remitirán al titular del Ejecutivo Federal los comentarios, recomendaciones y cuestionamientos que estimen procedentes derivados del análisis respectivo; posteriormente, el primero de marzo, el Presidente de la República comparecerá ante el Congreso de la Unión en sesión solemne, con el fin de dar respuesta oral a los cuestionamientos formuladas por las Cámaras de conformidad con la forma y términos de la ley, y emitirá un mensaje a la Nación. Se prevé que cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otra circunstancia no sea posible celebrar o continuar con la sesión, el Presidente de la República remitirá por escrito la contestación a los cuestionamientos formuladas por las Cámaras del Congreso.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 67. El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 69. A la apertura de Sesiones Ordinarias del <i>Primer</i> Periodo del Congreso <i>asistirá</i> el Presidente de la República y <i>presentará</i> un informe por escrito, <i>en el que manifieste</i> el estado general que guarda la administración pública del país. <i>En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la</i></p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 69 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 67 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 69 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 67, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 67. ...</p> <p>En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos que originaron la convocatoria.</p> <p>Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias del segundo periodo del Congreso el presidente de la república enviará por escrito un informe sobre el estado general que guarda la administración pública del país. Las Cámaras del Congreso analizarán el informe presentado por el presidente de la república. El análisis se desarrollará clasificándose por</p>

Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

No tiene correlativo

materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

Las Cámaras, dentro de los veinte días naturales siguientes remitirán al titular del Ejecutivo federal los comentarios, recomendaciones y cuestionamientos que estime procedentes derivados del análisis respectivo, en los términos que determine la ley.

El primero de marzo, el presidente de la república comparecerá ante el Congreso de la Unión en sesión solemne, con el fin de dar respuesta oral a los cuestionamientos formuladas por las Cámaras de conformidad con la forma y términos la ley, y emitirá un mensaje a la nación.

Cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otra circunstancia no sea posible celebrar o continuar con la sesión, el presidente de la república remitirá por escrito la contestación a los cuestionamientos formuladas por las Cámaras del Congreso.

Después de la sesión solemne, las Cámaras del Congreso podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia del secretario o funcionarios respectivos ante las comisiones de la Cámaras. Dichas comparecencias deberán concluir a más tardar el 15 de marzo. Al finalizar las comparecencias, las cámaras del Congreso dentro de los cinco días siguientes, formularán por escrito las conclusiones de su análisis, mismas que harán llegar al presidente de la república para su conocimiento.

	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

MENR/GTR